



FECHA: 16 de mayo de 2020

Petición de la Asociación Andaluza de Inspección de Servicios Sanitarios para que la enfermedad COVID-19 sea reconocida como ENFERMEDAD PROFESIONAL (EP)

Como presidente de la Asociación Andaluza de Inspección de Servicios Sanitarios (AAISS) www.aaiss.com y en nombre de dicha Asociación a la que represento, emito esta nota a los medios de comunicación para su difusión en aras a la protección de la salud y los derechos de los trabajadores sanitarios, así como de instituciones cerradas y ayuda a domicilio.

La AAISS se fundó hace 35 años, y pertenecemos a ella la casi totalidad de los inspectores y subinspectores de Servicios Sanitarios de Andalucía. Nació con el objetivo, entre otros, de colaborar con los poderes públicos para conseguir la tutela efectiva en materia de Servicios Sanitarios de la ciudadanía, la Inspección, Evaluación y Control de los mismos, tal y como se recoge en nuestros estatutos; por tanto, queremos dejar constancia de nuestra preocupación y solidaridad con los trabajadores del ámbito sanitario al objeto de normalizar la posible vulneración de derechos que están sufriendo al verse afectados por COVID-19.

La Ley General de la Seguridad Social establece que se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen. El **Real Decreto 1299/2006**, de 10 de noviembre, aprobó el cuadro de enfermedades profesionales, atribuyendo al **Grupo 3** aquellas **producidas por agentes biológicos causadas por el trabajo** de las personas que se ocupan de la prevención, asistencia médica y actividades en las que se ha probado un riesgo de infección como ocurre con el personal sanitario y auxiliar de instituciones cerradas, personal de laboratorio, trabajadores de centros asistenciales o de cuidados de enfermos, tanto en ambulatorios como en instituciones cerradas o a domicilio, trabajadores de laboratorios de investigación o análisis clínicos, trabajos que deben manipular sangre humana o sus derivados, odontólogos, personal de auxilio, trabajadores de centros penitenciarios...

La EP en comparación con otras contingencias tiene ventajas para el trabajador afectado y su familia; ya que, a modo de ejemplo interesa la imprescriptibilidad de su reconocimiento, También es de interés la compensación como enfermedad profesional de las secuelas que pudieran sobrevenir en un futuro. Por estos y otros motivos el

seguimiento mediante la **actuación preventiva en vigilancia de la salud** se hace necesario y obligado para la empresa, al objeto de limitar la posibilidad de que pasen desapercibidas las recaídas y las secuelas de la enfermedad, así como los perjuicios que el desempeño profesional pudiese causar.

Gracias por la publicación del contenido del escrito. Saludos cordiales,

EL PRESIDENTE DE LA AAISS

Francisco José Aparicio Pérez (Inspector Médico)

franciscoj.aparicio.perez@juntadeandalucia.es

franciscojoseap@gmail.com 651922372